



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° J3892 -2023-MPHCO-GT

VISTO:

29 NOV. 2023

El Informe N° 5390-2023-MPHCO-GT/SGTSV, de fecha 28 de noviembre de 2023, sobre rectificación de oficio de un error involuntario cometido en la Resolución Gerencial N° 13667-2023-MPHCO-GT, de fecha 07 de noviembre del 2023. Por tanto, tras advertirse la existencia de un error material/aritmético, este debe ser subsanado a través de la expedición de una nueva resolución que corrija los extremos afectados por el error en mención.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]", y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, señala textualmente que cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el presunto infractor debe: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción" (el resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 173.2 del Artículo 173°, referente a la carga de la prueba, se establece: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24."

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, en el artículo 7° establece:

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Presentación de descargos"

Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

7.1 **Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción:** El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales.

7.2 **Efectuar los descargos de la imputación efectuada:** El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra. (negrita y subrayado es nuestro)

Mediante Resolución Gerencial N° 13667-2023-MPHCO-GT, de fecha 07 de noviembre del 2023, se resuelve:

ARTÍCULO 1°, - DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado HELI PAREDES VILLANUEVA, respecto a la PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO, de: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de enero del 2014; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de N8 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de junio del 2014; en consecuencia, LEVANTAR las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°, - INICIAR las diligencias necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa respecto a: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825, (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de enero del 2014; en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3, del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 4°, ENCARGAR a la Gerencia de secretaría general, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 5°, - NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

De la revisión de los actuados, se advierte la existencia de un error material/aritmético en la Resolución Gerencial N° 13667-2023-MPHCO-GT, de fecha 07 de noviembre del 2023, consistente en la consignación errónea de la el código de infracción de la PIT N° 072826, de fecha 18 de enero del 2014 como L.01, cuando en la realidad correspondía la infracción con código M.03:

Con relación a la PARTE RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial N°13667-2023-MPHCO-GT, de fecha 07 de noviembre del 2023, se realiza la rectificación del código de infracción estipulado en la tabla de infracciones del Reglamento Nacional de tránsito:

DICE:

ARTÍCULO 1°, - DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado HELI PAREDES VILLANUEVA, respecto a la PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO, de: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de enero del 2014; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de N8 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de junio del 2014; en consecuencia, LEVANTAR las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en considerandos de la presente Resolución.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO 3º, - INICIAR las diligencias necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa respecto a: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825, (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de enero del 2014; en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3, del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1º, - DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado HELI PAREDES VILLANUEVA, respecto a la PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO, de: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la **PIT N° 072826(M.03)**, de fecha 18 de enero del 2014; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º, - DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de N8 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la **PIT N° 072826(M.03)**, de fecha 18 de junio del 2014; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º, - INICIAR las diligencias necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa respecto a: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825, (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la **PIT N° 072826(M.03)**, de fecha 18 de enero del 2014; en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3, del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444.

Por tanto, tras evidenciarse la comisión del error material/aritmético en la parte resolutive del documento *sub examine*, resulta necesario corregir dicha información en el más breve plazo posible, mediante la expedición de una nueva Resolución que subsane dichos errores con efecto retroactivo.

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26º, 39º y 81º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444; así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º, - RECTIFICAR el error material/aritmético incurrido en las partes introductoria y resolutive de la Resolución Gerencial N° 13667-2023-MPHCO-GT, de fecha 07 de noviembre del 2023, en el extremo de consignar en el artículo primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la indicada resolución, el código de infracción de la **PIT N° 072826 (M.03)**, de fecha 18 de enero del 2104:

DICE:

ARTÍCULO 1º, - DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado HELI PAREDES VILLANUEVA, respecto a la PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO, de: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de enero del 2014; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º, - DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de N8 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de junio del 2014; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º, - INICIAR las diligencias necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa respecto a: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825, (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la PIT N° 072826(L.01), de fecha 18 de enero del 2014; en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3, del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1º, - DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado HELI PAREDES VILLANUEVA, respecto a la PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO, de: PIT N°



Huánuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE
TRANSPORTES

SUB GERENCIA
DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la **PIT N° 072826(M.03)**, de fecha 18 de enero del 2014; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825 (G.58), de N8 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la **PIT N° 072826(M.03)**, de fecha 18 de junio del 2014; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- INICIAR las diligencias necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa respecto a: PIT N° 075363(L.07), de fecha 08 de julio del 2019, PIT N° 072825, (G.58), de fecha 18 de enero del 2014, PIT N° 072824(G.25), de fecha 18 de enero del 2014, y la **PIT N° 072826(M.03)**, de fecha 18 de enero del 2014; en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3, del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SUBSISTENTE en sus demás extremos la Resolución Gerencial N° 13667-2023-MPHCO-GT, de fecha 07 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial la actualización de las sanciones correspondientes en el Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o en el Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución Administrativa, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C.
Archivo
SGTSV/LNGM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Julio Jesús Ronquillo Suarez
GERENTE DE TRANSPORTES